



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 344

Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presentada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se admitirá.
Por lo anterior, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD instaurada mediante apoderado por el señor VICTOR JULIO JARAMILLO en defensa de los intereses de la niña MARÍA JOSÉ AGUIRRE JARAMILLO contra el señor MAURICIO ANDRÉS AGUIRRE ANGULO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor MAURICIO ANDRÉS AGUIRRE ANGULO este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste. *Procede la parte demandante de conformidad.*

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la menor de edad señores JHON JAIME AGUIRRE SUSUNAGA y MARÍA GRICELDA ANGULO, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la citación por aviso, a la dirección suministrada en la demanda a los parientes maternos de la menor de edad, señores MARÍA DORIS GONZÁLEZ y LEYDY JOHANA JARAMILLO GONZÁLEZ, conforme a lo previsto por el Art. 395-2° del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C. Líbrense las respectivas comunicaciones.

QUINTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Defensor de Familia, RICAURTE PALACIOS RIASCOS.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc852cb4bc3ddd9c11e371cc0fd2b252955ccec30298b286bcff5007f439361e**

Documento generado en 06/04/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>